

HOJA INFORMATIVA

BASE LEGAL DE LA ENCUESTA MENSUAL DE COMERCIO, RESTAURANTES, SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y OTROS SERVICIOS (Empresas dedicadas a estas actividades económicas)

Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Decreto Legislativo N° 604 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 043-2001 PCM, Resolución Jefatural N° 031-2024-INEI, autoriza la ejecución de la Encuesta Mensual de Comercio, Encuesta Mensual de Restaurantes, Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas y Encuesta Mensual de Otros Servicios.

Decreto Supremo N.º 043-2001-PCM

Artículo 81º.- Son fuentes de información estadística del Sistema Nacional de Estadística, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el país, las que están obligadas a suministrar la información de uso estadístico a los órganos del Sistema, en la forma, términos y plazos que se fijen.

Artículo 87º.- Las personas naturales o jurídicas que se negaren a suministrar datos, los dieran falseando la verdad maliciosamente, o dilatasen injustificadamente los términos establecidos, se harán acreedoras a las multas que establece el artículo 89º, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 88.- Las multas serán aplicadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Estadística e Informática para fines del mejoramiento de la producción estadística.

Artículo 89º.- A efecto de sancionar el incumplimiento de la información solicitada, establece las multas siguientes:

- a. Personas Naturales
Desde el 1% hasta el 50% de la UIT vigente a la fecha de cancelación.
- b. Personas Jurídicas
Desde el 10% de la UIT hasta 10 UIT a la fecha de cancelación.

Artículo 91º.- El INEI, mediante Resolución Sub-Jefatural publicada en el diario oficial "El Peruano", hará conocer la relación de personas naturales y jurídicas afectos a la multa.

Artículo 93º.- El pago de la multa no exime a las fuentes de la obligación de suministrar la información solicitada. En consecuencia, hubiese o no efectuado el pago de la multa, ésta podrá ser aplicada cuantas veces se incumpla con la obligación.

Artículo 97º.- La información proporcionada por las fuentes, tiene carácter secreto, no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediante orden administrativa o judicial. Solo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PROTEGIDAS POR EL SECRETO ESTADÍSTICO